



**Recurso n° 267/2014**

**Resolución n° 344/2014**

## **RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL DE RECURSOS CONTRACTUALES**

En Madrid, a 30 de abril de 2014

**VISTO** el recurso interpuesto por D. M.H.R. en representación de la empresa DESINCAL ESPAÑA, S.L. contra la resolución de 21 de marzo de 2014 adoptada por el órgano de contratación de la Empresa de Transformación Agraria, S.A. (TRAGSA) por el que se adjudica el contrato de “Suministro de equipos antical en el término municipal de Casinos (Valencia)”, (Expdte. TSA 0052584), el Tribunal, en sesión del día de la fecha, ha adoptado la siguiente resolución:

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.** El día 5 de marzo de 2014 la Empresa de Transformación Agraria S.A. (TRAGSA en lo sucesivo) publicó en el perfil de contratante licitación para adjudicar el contrato de suministro arriba citado, con un valor estimado de 150.000,00 euros, excluido el IVA, de acuerdo con el pliego de cláusulas administrativas, técnicas y económicas que rige la contratación.

Al procedimiento de licitación presentó oferta la sociedad recurrente.

**Segundo.** El procedimiento ha sido tramitado con sujeción a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), aprobado por Real Decreto legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, en el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre y demás disposiciones de aplicación.

**Segundo.** Con fecha 21 de marzo de 2014, el órgano de contratación acordó la adjudicación del contrato a la empresa IONIZADORES CALCAREOS, S.L.

**Tercero.** Contra el referido acuerdo de adjudicación, la representación de DESINCAL ESPAÑA, S.L. ha interpuesto recurso especial, presentado en el registro de este Tribunal el día 4 de abril de 2014. En su reunión del 16 de abril de 2014, el Tribunal acordó dejar sin efecto la

suspensión del expediente de contratación producida como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 45 del TRLCSP.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**Único.** La primera cuestión a dilucidar por el Tribunal, antes de pasar al examen del fondo del recurso, es la relativa a su competencia para resolverlo.

El acto recurrido es el de adjudicación de un contrato de suministro. De acuerdo con lo establecido en el artículo 40.1 del TRLCSP, en estos contratos sólo es posible formular el recurso especial en materia de contratación cuando se encuentran sujetos a regulación armonizada. Según lo dispuesto en el artículo 15.1.b) de la citada Ley, tienen tal carácter los contratos de suministro cuyo valor estimado sea igual o superior a 207.000 euros, cuando se trate, como es el caso, de un poder adjudicador que no tienen el carácter de Administración Pública.

Examinado el expediente de contratación objeto de recurso, se observa que el mismo es un contrato de suministro cuyo valor estimado asciende a 150.000,00 euros.

De cuanto antecede debe concluirse que procede inadmitir el presente escrito de recurso, puesto que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 40 del TRLCSP, el recurso se refiere a un contrato que no resulta susceptible de recurso especial en materia de contratación, no siendo, por tanto, este Tribunal competente para su resolución.

Por todo lo anterior,

**VISTOS** los preceptos legales de aplicación,

**ESTE TRIBUNAL**, en sesión celebrada en el día de la fecha, **ACUERDA:**

**Primero.** Inadmitir, por los razonamientos expuestos, el recurso interpuesto por D. M.H.R. en representación de la empresa DESINCAL ESPAÑA, S.L. contra la resolución de 21 de marzo de 2014 adoptada por el órgano de contratación de la Empresa de Transformación Agraria, S.A. (TRAGSA) por el que se adjudica el contrato de “Suministro de equipos antical en el término municipal de Casinos (Valencia)”.



**Segundo.** Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 47.5 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.1, letra f) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.